



## DECRETO ALCALDICIO

AUTORIZA PATENTE COMERCIAL DEFINITIVA, ACOGIDA A MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY Nº 19.749 Y COBRO POR EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, A CONTAR DEL PERIODO SEMESTRAL ENERO-JUNIO 2025.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

**VISTOS** :

La Ley Nº 3.063 de 1979, modificada por Ley Nº 19.338 de fecha 30 de Mayo de 1995.-

El Artículo 29 Inciso 6 de la Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.-

La Ley Nº 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, modificada por la Ley Nº 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

**CONSIDERANDO** :

**a.-** Decreto Alcaldicio Nº 2490 de fecha 13 de Agosto de 2024, Instrúyase y ordenase no requerir de informe a la Dirección de Obras Municipales para aquellas patentes comerciales tramitadas y acogidas bajo la modalidad jurídica de Microempresa Familiar, Ley Nº 19.749, para efectos de simplificación en su trámite administrativo.-

**b.-** Memo del Director Jurídico – Abogado, recepcionado con fecha 16/04/2026, de acuerdo con lo solicitado por el Depto. de Rentas en Memo Nº 1526 de fecha 15/04/2026, en que señala que teniendo a la vista los antecedentes otorga aprobación y visación jurídica por trámite administrativo, para autorizar la patente comercial definitiva acogida bajo la modalidad jurídica de Microempresa Familiar, Ley Nº 19.749, y cobro por ejercicio de actividad comercial sin patente municipal, a contar del período semestral Enero-Junio 2025.-

**c.-** El Oficio Nº: 1318/2026 de fecha 14/04/2026 del Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señalado en sus puntos a) y b, respecto actividades que no requieren informe sanitario conforme al artículo 83 del Código Sanitario vigente.-

**DECRETO** :

**AUTORIZASE** Patente Comercial Definitiva acogida a Microempresa Familiar Ley Nº 19.749, giro "**COMPRA Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS, COMPRA Y VENTA DE UTILES DE ASEO**", a nombre del contribuyente persona natural Sr. **CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA, RUT. Nº** [REDACTED] con domicilio comercial y habitacional, arrendado ante notario, ubicado en **CHUMACO Nº 20**, comuna de Requínoa.

**PROCEDASE** a efectuarse el cobro por ejercicio de actividad comercial, sin la autorización municipal pertinente, en atención a que el contribuyente en comento, se encuentra ejerciendo su actividad lucrativa sin patente municipal, a contar de fecha 12 de Enero del año 2025, de acuerdo con Formulario de Declaración Jurada de Inicio de Actividades declarada en el Servicio de Impuestos Internos, debiendo procederse a efectuarse su cobro a contar del período semestral **ENERO-JUNIO 2025**, en adelante, (correspondiente al segundo semestre del período tributario municipal año 2024). Aplicándose lo señalado en el Artículo 23 del D.L. Nº 3.063 de 1979 y jurisprudencia en dictámenes Nº 024948 del 31/05/2008; Nº 016647 del 02/04/2009 y Nº 002533 del 12/01/2013 de la Contraloría General de la República.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE****DISTRIBUCION:**

- Direc. Adm. y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.
- Interesado.
- Carpeta Contribuyente.





**MEMO N°:**

**MAT: Otorga aprobación a solicitud de patente municipal**

**DE: FELIPE MURILLO VALDERRAMA**  
**DIRECTOR JURÍDICO**

**A: ORLANDO LABARCA PARRA**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE RENTAS**

Junto con saludar cordialmente, en atención a lo solicitado mediante el Memo N° 152, de 15 de abril de 2026, vengo en señalar que revisados los antecedentes y documentos anexos, procedemos a otorgar aprobación a la solicitud de patente municipal definitiva, efectuada por **Sr. CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA, RUT. N° [REDACTED], con**

**[REDACTED]**  
**zu, comuna de Requinoa**, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando patente municipal del giro "**COMPRA Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS, COMPRA Y VENTA DE UTILES DE ASEO**", acogida a "**MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY N° 19.749**",

Sin otro particular,

Saluda atentamente.

**FELIPE MURILLO VALDERRAMA**  
**DIRECTOR JURÍDICO**





**DIREC. ADM. Y FINANZAS**  
**DEPTO. DE RENTAS**

MEMO : Nº \_\_\_\_\_ 152.- /

ANT. : Solicitud de trámite patente municipal a nombre de la persona natural que más adelante se indica.

MAT. : Solicita la visación jurídica y trámite administrativo de patente comercial, acogida a Microempresa Familiar, Ley Nº 19.749, definitiva y cobro retroactivo por ejercicio comercial sin patente municipal que indica.

REQUINOA, Abril 15 del 2026.-

DE : JEFE DEPTO. DE RENTAS  
A : SEÑOR  
FELIPE MURILLO VALDERRAMA  
ASESOR JURIDICO - ABOGADO

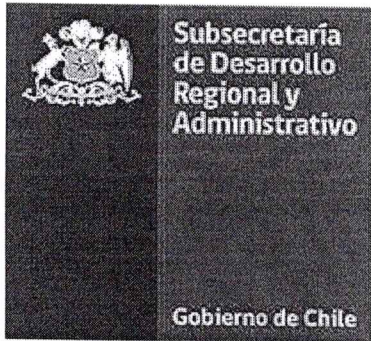
- 1.- Junto con saludar cordialmente a Uds., y con el fin de dar cumplimiento con las normas vigentes y de acuerdo con lo señalado en el antecedente, se remite a Ud., la documentación para la revisión y visación jurídica en derecho, de cumplir con todos los requisitos administrativos se procederá a la derivación del Sr. Alcalde quien resolverá su autorización y orden de decretación respectiva a nombre de la persona natural Sr. **CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA, RUT.** [REDACTED] con domicilio comercial y habitacional arrendado ante notario, ubicado en [REDACTED] comuna de Requinoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando patente comercial definitiva, acogida a "**MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY Nº 19.749**", giro "**COMPRA Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS, COMPRA Y VENTA DE UTILES DE ASEO**", adjuntándose la documentación respectiva.
- 2.- Por otro lado, la persona jurídica señalada precedentemente, queda afecta de ser gravada con patente comercial, a contar del 12 de Enero de 2025, de acuerdo con Declaración Jurada de Inicio de Actividades en el Servicio de Impuestos Internos, respecto del giro señalado en comento, debiendo procederse a efectuarse su cobro a contar del período semestral **ENERO-JUNIO 2025** (correspondiente al segundo semestre del período tributario municipal año 2024), atendiendo con la documentación aportada por el solicitante en referencia. Por lo tanto, dicha actividad comercial la está ejerciendo, a contar de la fecha señalada precedentemente, debiendo procederse el cobro retroactivo de la patente municipal, se aplica dictámenes Nº 024948N08, 31/05/2088; Nº 016647, 02.04.2009 y Nº 002533, 12.01.2013, Nº 001042, 07/01/2016 de la Contraloría General de la República
- 3.- Se hace referencia con lo indicado en Oficio Nº: 1318/2026 de fecha 14/04/2026 del Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señalado en sus puntos a) y b) del respectivo documento.
- 4.- Por lo tanto, y de acuerdo, con lo señalado precedentemente, se requiere de su determinación en derecho, respecto de la tramitación de la patente comercial definitiva, acogida bajo la figura legal de Microempresa Familiar, Ley Nº 19.749 y su cobro retroactivo respectivamente.
- 5.- Para su resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Director Jurídico – Abogado.
- c/c. Depto. de Rentas.





OFICIO N°: 1318/2026

ANT.: ORD. B33/N°374 de fecha 20.02.2026 de Subsecretario de Salud Pública (S)

MAT.: Implementación de la Ley N°21.770 y la modificación de la Ley N°20.415.

SANTIAGO, 14/04/2026

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : **SEBASTIAN FIGUEROA MELO**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**A : **ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAÍS**

Estimado alcalde y alcaldesa,

Por medio del presente y en atención al ORD de la Subsecretaría de Salud Pública citado en ANT., se informa que, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N°21.770, de 29 de septiembre de 2025; de la modificación de la Ley N°20.416, que establece normas especiales para empresas de menor tamaño; y de la modificación introducida al artículo 83 del Código Sanitario, se han incorporado ajustes relevantes en materia de tramitación, simplificación administrativa y regulación aplicable a actividades económicas, particularmente respecto de la emisión y exigibilidad de informes sanitarios para el otorgamiento de patentes definitivas.

En dicho contexto, la autoridad sanitaria ha instruido a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud que:

a) Las actividades comerciales no requieren informe sanitario conforme al artículo 83 del Código Sanitario vigente, siendo exigible únicamente respecto de actividades industriales.

b) Las microempresas cuyas actividades no presenten un riesgo grave para la salud o seguridad de las personas, así como aquellas actividades o proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no requerirán informe sanitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 2, de la Ley N°20.416. En tales casos, las empresas quedarán sujetas al régimen de declaración jurada ante la SEREMI de Salud, bastando el comprobante de ingreso de dicha declaración como acreditación sanitaria ante la municipalidad para los efectos previstos en el artículo 15 del Código Sanitario.

Atendido lo anterior, se solicita evaluar e instruir la adecuación de sus procedimientos internos vinculados a la tramitación de patentes municipales y permisos sectoriales, conforme a las disposiciones legales vigentes y a las directrices impartidas por la autoridad sanitaria.

Lo anterior tiene por objeto asegurar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, evitar interpretaciones disímiles entre municipalidades y resguardar la certeza jurídica de contribuyentes y emprendedores en todo el territorio nacional.

Asimismo, y conforme a lo solicitado, se requiere informar las medidas que se adoptarán y los plazos estimados para su implementación, remitiendo dicha información a la Subsecretaría de Salud Pública, con copia a esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SEBASTIAN FIGUEROA MELO  
Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo

SFM / BJS / MRI / MPF / PACA / cgvg

**DISTRIBUCIÓN:**

1. ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAÍS -
2. CECILIA GLADYS VERGARA - Secretaria - División de Municipalidades
3. Jefe Gabinete - Gabinete
4. MAXIMILIANO RAVEST - Asesor (a) Jurídico - Gabinete
5. PAMELA ANGELA CARMONA - Encargado (a) Unidad - Unidad de Control Presupuestario, Financiero y Seg. Interno

El departamento de salud ocupacional perteneciente a la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción se encuentra gestionando una circular en la división jurídica, señalando los criterios que van aplicar en la solicitud de Informes Sanitarios para Establecimientos Industriales, esto debido a la implementación la Ley N° 21.770, publicada el 29 de septiembre del 2025, la que actúa como la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, su fin es modernizar agilizar trámites para proyectos de inversión sin reducir estándares de seguridad. Esta ley modifica el Artículo 83 del código sanitario, eliminando la obligación de obtener Informes Sanitarios para las Actividades Comerciales.

#### Los cambios inmediatos en la tramitación:

- Exclusión Comercial: No se podrán emitir informes sanitarios para establecimientos con actividades comerciales
- Solicitudes Vigentes: Toda solicitud de actividad comercial que este en trámite o haya ingresado después de la vigencia de la ley debe resolverse, como **no ha lugar**, por pérdida de vigencia del instrumento.
- Permanencia Industrial: Se mantiene la exigencia de Informe Sanitario únicamente para la instalación, ampliación o traslado de **establecimientos industriales**.

#### Características de una industria

- Transformación de materia prima: La característica principal es la fabricación, elaboración, mezcla, tratamiento o transformación de materias primas para obtener un producto final nuevo y distinto.
- Uso de maquinaria y tecnología especializada: Las operaciones industriales suelen requerir el uso de equipos técnicos, maquinaria e infraestructura especializada —a menudo a gran escala—, lo que permite la producción en masa y la eficiencia en los procesos.
- Existencia de un proceso productivo definido: Usualmente implican estaciones de trabajo organizadas, un flujo constante de insumos, y operaciones logísticas como la carga y descarga de materiales.



**SOLICITUD DE PATENTES MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY N° 19.749**

Este formulario no da ningún derecho a abrir el giro solicitado, el hacerlo sin su patente o permiso Municipal significa ser clandestino y penado por la Ley.

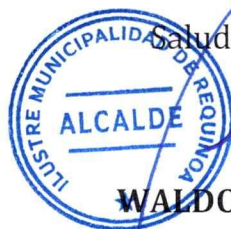
**SOLICITUD DE INFORME ORD. N° 234 /**

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

A : SR. JEFE DEPTO. ACCION SANITARIA

- 1.- Me permito solicitar a usted, tenga a bien informarnos si el local ubicado en [REDACTED] comuna de Requinoa, se encuentra apto para funcionar con el giro "**COMPRA Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS, COMPRA Y VENTA DE UTILES DE ASEO**".
- 2.- El informe solicitado dice relación con el trámite de: solicitud de Patente Comercial, Acogida a la Ley N° 19.749 de Microempresa Familiar, a nombre de la persona natural Sr. **CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA, RUT. N°** [REDACTED]

Saluda atentamente a Ud.,



**WALDO VALDIVIA MONTECINOS**  
ALCALDE

REQUINOA, 10 ABR 2025

WVM/CAB/LGE/ENM/OLP/olp.-

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Jefe Depto. Acción Sanitaria, Sexta Región.
- c/c. Oficina de Partes.
- c/c. Depto. de Rentas.
- c/c. Carpeta Contribuyente.

DECLARACION JURADA SIMPLE

(Art. N° 26 D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales)

Nombre o Razón Social de la persona natural **SR. CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA**, RUT. N° [REDACTED] con domicilio habitacional y comercial arrendado ante notario, ubicado en [REDACTED] comuna de Requinoa.

Declaro bajo juramento que el monto del Capital Propio Tributario Positivo de acuerdo con Formulario Microempresas Familiares (Ley N° 19.749) de Inscripción en Registro Declaración Jurada de Inicio de Actividades, ante el Servicio de Impuestos Internos, alcanza a la suma de \$ **9.000.000.- (Nueve Millones de Pesos)**, asumiendo la responsabilidad correspondiente que lo declarado es el fiel reflejo de la verdad.

REQUINOA, 10 ABR 2025

[REDACTED]

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

**IMPORTANTE :** Sr. Contribuyente, para todos los efectos legales (cobro de aranceles, cálculo de patente, etc.), el capital consignado en esta Declaración, será verificado con la Declaración de Inicio de Actividades, presentado al S.I.I.

## Patentes Comerciales

---

**De:** Patentes Comerciales <patentescomerciales@requinoa.cl>  
**Enviado el:** jueves, 10 de abril de 2025 12:29  
**Para:** 'carlitos.zapata84@gmail.com'  
**CC:** 'Rose Urzúa'; 'Sebastián Riquelme'; 'cinthia.ramirez@requinoa.cl'  
**Asunto:** Señala lo que indica

REQUINOA, Abril 10 de 2025.-

Señor :  
Carlos Zapata Zapata

Buenas tardes, se informa a Usted, que se encuentra a su disposición el Oficio Municipal para el trámite de la Resolución Sanitaria, en el Depto. de Acción Sanitaria del Servicio de Salud Rancagua, lo anterior por trámite de Patente Comercial acogida a Microempresa Familiar, documento que debe retirar, en la Oficina del Depto. de Rentas Municipales en los siguientes horarios:

Lunes a Jueves de : 08:30 a 13:00 hrs. y de 14:00 a 16:00 hrs.

Viernes de : 08:30 a 13:00 hrs.

Atentamente.,



### Patentes Comerciales

Departamento de Rentas  
Dirección de Administración y Finanzas (DAF)

### Municipalidad de Requinoa

Teléfono: 722 976296

Email: [patentescomerciales@requinoa.cl](mailto:patentescomerciales@requinoa.cl) - [www.requinoa.cl](http://www.requinoa.cl)



# Base de Dictámenes

MUN, patente municipal, microempresa familiar, improcedencia crematorio de mascotas, fiscalización, actividad contaminante

<b>002726N20</b>	<b>FECHA DOCUMENTO</b>
<b>NUEVO:</b>	<b>03-02-2020</b>
SI	<b>REACTIVADO:</b>
	NO
<b>RECONSIDERADO:</b>	<b>RECONSIDERADO</b>
NO	<b>PARCIAL:</b>
<b>ACLARADO:</b>	NO
NO	<b>ALTERADO:</b>
<b>APLICADO:</b>	NO
NO	<b>CONFIRMADO:</b>
<b>COMPLEMENTADO:</b>	NO
NO	<b>CARÁCTER:</b>
	NNN

## DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 10848/2009, 84023/2014, 29529/2007

Acción	Dictamen	Año
Aplica	010848	2009
Aplica	084023	2014
Aplica	029529	2007

## FUENTES LEGALES

dl 3063/79 art/26 inc/2 dl 3063/79 art/26 inc/3 dfl 458/75 VVIE art/145 inc/2 dto 29/2013 MINMA art/2 lt/h dto 29/2013 MINMA art/1 inc/3 lt/b dto 29/2013 MINMA art/1 inc/2 dto 29/2013 MINMA art/3 dto 29/2013 MINMA art/11 dto 29/2013 MINMA art/12 dto 29/2013 MINMA art/13 dto 29/2013 MINMA art/14

## MATERIA

No procede que crematorio de mascotas funcione bajo el amparo de una patente de microempresa familiar, por no reunirse los requisitos legales previstos al efecto.

## DOCUMENTO COMPLETO

**N° 2.726 Fecha: 03-II-2020**

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Isla de Maipo, solicitando un pronunciamiento relativo a la procedencia de otorgar patente de microempresa familiar para el desarrollo de la actividad económica correspondiente a un crematorio de mascotas, atendido un requerimiento que en tal sentido le ha formulado un tercero interesado en desarrollar dicha labor en su casa habitación.

Plantea que un crematorio para animales de compañía también debe ser regulado, "ya que en el caso de haber perecido el animal por una enfermedad infecciosa, no se podría manipular sin las medidas de seguridad necesarias, menos en un sector residencial".

Sobre el particular fueron requeridos el Ministerio del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Salud Pública y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, quienes acompañaron sus correspondientes informes, y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, la que no ha informado hasta la fecha.

En relación con la materia, es del caso indicar que el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales -modificado por la ley N° 19.749, que establece Normas para Facilitar la Creación de Microempresas Familiares-, prevé, en lo que interesa, que las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y las autorizaciones a que alude ese precepto, exigibles para el otorgamiento de patentes municipales, no se aplicarán a la microempresa familiar, entendiéndose por tal aquella que reúne los siguientes requisitos: que la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar; que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

Añade el inciso tercero que la microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros en los dictámenes N°s. 10.848, de 2009, y 84.023, de 2014, ha precisado que las municipalidades deberán otorgar las patentes de microempresa familiar requeridas solo en la medida que se cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa, entre los que se encuentran aquellos relativos a que la labor respectiva no sea peligrosa, contaminante o molesta.

Se debe tener presente, en conformidad con la misma jurisprudencia citada, que la Administración está dotada de atribuciones fiscalizadoras para velar por el cumplimiento de las disposiciones mencionadas. sin perjuicio del ejercicio de las facultades otorgadas por el

Los departamentos municipales, en perjuicio del ejercicio de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico a otros organismos que cuenten con los medios técnicos necesarios para verificar el nivel de seguridad que presenta una actividad económica que, eventualmente, pueda poner en peligro a los demás moradores de la casa habitación donde aquella se desarrolla, exponer a los vecinos a un riesgo potencial o alterar la convivencia normal de la comunidad.

Por lo demás, es posible afirmar que la microempresa familiar constituye también una excepción a la regla general establecida en el inciso segundo del artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, en cuanto dispone que los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para vivienda, no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere (aplica dictamen N° 29.529, de 2007).

En este sentido, y dentro del contexto de excepcionalidad de la autorización de que se trata, la misma jurisprudencia administrativa ha concluido que una actividad que genera residuos peligrosos, como sucede con aquella realizada en clínicas veterinarias, no puede ser desarrollada al amparo de una patente de microempresa familiar, pues no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 26.

Precisado lo anterior, cabe señalar que si bien la actividad en comento no se encuentra expresamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico, se debe tener en consideración, al momento de analizar la pertinencia de la autorización, que se trata de una operación que se realiza a través de la incineración en un crematorio, que necesariamente conlleva emanaciones de partículas a la atmósfera.

En este contexto, es necesario tener presente lo dispuesto en el decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento, cuyo objetivo es -según lo establece expresamente el inciso segundo de su artículo 1- prevenir los efectos negativos sobre la salud de la población y los recursos naturales, derivados de las emisiones tóxicas provenientes de los procesos de incineración.

El artículo 2°, letra h) de ese texto define "Incinerador o instalación de incineración", como "Toda construcción donde se realiza un tratamiento de destrucción térmica de sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis o gasificación".

Precisa su artículo 1°, inciso tercero, letra b), que no estará afectada a esa norma de emisión, la incineración en crematorios, exclusivamente de cadáveres humanos, de modo tal -y en concordancia con lo informado por el Ministerio del Medio Ambiente- que dicha normativa resulta plenamente aplicable a la actividad de crematorio de mascotas.

El artículo 3° de la señalada normativa establece, en lo que interesa, valores límites de emisión para la incineración, en tanto que sus artículos 11, 12 y 13 disponen que las instalaciones de que se trata, reguladas por ese decreto, deberán contar con un sistema de medición de evacuación de gases de combustión, de tipo continuo, en los términos que indica, y que deben presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en la oportunidad que allí se señala, un plan de monitoreo de las mediciones a realizar, además de un determinado informe técnico según allí se precisa.

Agrega su artículo 14, que a la Superintendencia del Medio Ambiente corresponderá el control y fiscalización de dicha norma de emisión.

De la normativa expuesta se puede advertir que la actividad correspondiente a un crematorio de mascotas es de aquellas reguladas por la norma de emisión aludida, precisamente en atención a la emanación de contaminantes que aquella trae aparejada, haciéndole exigible una serie de requisitos con el objetivo de cumplir su señalada finalidad de prevención de efectos negativos sobre la salud de la población y los recursos naturales, derivadas de las emisiones tóxicas provenientes de los procesos de incineración.

En conformidad con ello, y atendido el proceso de incineración que supone la operación de un crematorio de mascotas, cabe concluir que esta corresponde a una actividad contaminante, por lo que a su respecto no se configura uno de los supuestos para que pueda ser realizada al amparo de una patente de microempresa familiar.

Lo anterior resulta concordante, por lo demás, con lo señalado por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de su circular N°118, de 2003 - DDU126-, en cuanto se refiere a las actividades de carácter inofensivo que pueden desarrollarse en una casa habitación -es decir, aquellas que no son peligrosas, contaminantes o molestas-, entendiéndose por tales "todas aquellas que no producen: ruidos u olores molestos, vibraciones o trepidaciones, emisiones de material particulado nocivo y gases peligrosos o que facilitan la proliferación de vectores tales como roedores, moscas y otros insectos, inseguridad por incendio y otros siniestros de similar naturaleza", clasificando en conformidad con ello a la actividad o establecimiento de crematorio de mascotas como no susceptible de acogerse a la normativa de las microempresas familiares.

En consecuencia, este Organismo de Control cumple con señalar que la actividad de crematorio de mascotas, por tratarse de una actividad contaminante, sujeta a la regulación de la norma de emisión para incineración, coincineración y coprocesamiento, contenida en el aludido decreto N° 29, no puede ser objeto de una patente de microempresa familiar.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto

Jorge Bermúdez Soto  
Contralor General de la República

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





## Base de Dictámenes

MUN, patente microempresa familiar, requisitos, casa habitación

<b>NÚMERO DICTAMEN</b> 055588N14	<b>FECHA DOCUMENTO</b> 22-07-2014
<b>NUEVO:</b> NO	<b>REACTIVADO:</b> SI
<b>RECONSIDERADO:</b> NO	<b>RECONSIDERADO PARCIAL:</b> NO
<b>ACLARADO:</b> NO	<b>ALTERADO:</b> NO
<b>APLICADO:</b> SI	<b>CONFIRMADO:</b> NO
<b>COMPLEMENTADO:</b> NO	<b>CARÁCTER:</b> NNN
<b>ORIGEN:</b> DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES	
<b>CRITERIO:</b> APLICA JURISPRUDENCIA	

### DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen 26975/2009, 57193/2009

Acción	Dictamen	Año
Aplica	026975N	2009
Aplica	057193N	2009

### FUENTES LEGALES

dl 3063/79 art/26 inc/2 dl 3063/79 art/26 inc/5 dto 102/2002 HACIE art/2 lt/a dto 102/2002 HACIE art/3 lt/b

### MATERIA

Municipalidad de Recoleta se ajustó a derecho al no conceder patente de microempresa familiar, dado que interesado no vivía en el inmueble respectivo al requerirla.

## DOCUMENTO COMPLETO

---

N° 55.588 Fecha: 21-VII-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Cristian Flores González, denunciando que la Municipalidad de Recoleta procedió en forma incorrecta al denegarle su patente de microempresa familiar -la que habría solicitado el año 2012-, por cuanto estima que cumple con todos los requisitos exigidos para ese efecto.

Añade el ocurrente que tiene la casa matriz de su negocio en un local situado en San Pablo N° 2339, comuna de Santiago, y que el Servicio de Impuestos Internos no le expresó inconvenientes al momento de realizar los trámites de ampliación del giro y en la fiscalización que esa entidad hizo en su sucursal, ubicada en Pasaje Caldera N° 4450, Recoleta, lugar en el que ha vivido y trabajado -por cuanto allí se ubica su taller de armado de muebles-, sin pedir autorización, durante 13 años.

Requerido el municipio, este informó, en lo que interesa, que no se accedió a lo pedido por el solicitante porque en las visitas a terreno, efectuadas en el año 2012, se observó que la citada propiedad de la comuna de Recoleta no era utilizada como vivienda, y que en dos fiscalizaciones verificadas en 2013 se comprobó que en dicho lugar se desarrollaba una actividad comercial sin patente ni autorización del municipio, en atención a lo cual se citó al recurrente al Juzgado de Policía Local, decretándose con posterioridad la clausura, por la misma razón anotada. Agrega que no se logró materializar la señalada sanción dado que el inmueble estaba cerrado, y que en enero de la presente anualidad se constató que en el taller en cuestión había habilitada una dependencia como alojamiento personal del señor Flores González, sin que pudiera ejecutarse la orden de cierre por existir un ingreso único, en atención a lo que se le reiteró la citación al indicado Tribunal.

Sobre el particular, cumple manifestar que, conforme con el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales -modificado por la ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares-, las limitaciones y autorizaciones señaladas en ese precepto para otorgar patentes comerciales no se aplican a la microempresa familiar, entendiéndose por tal aquella en que: a) la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar, b) no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y c) sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

En tanto, el inciso quinto del mismo artículo establece que quien esté interesado en acogerse a los beneficios de la microempresa familiar debe, en lo que importa, acompañar una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial.

Por su parte, el decreto N° 102, de 2002, del Ministerio de Hacienda -reglamento de la aludida ley N° 19.749-, reitera, en su artículo 2°, letra a), al regular los requisitos de la microempresa familiar, el que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar, mientras que su artículo 3°, letra b), puntos ii) y v), contempla tanto ese hecho como la circunstancia de ser legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial, entre las menciones que debe contener la declaración jurada simple presentada por el interesado ante el municipio para efectos de acogerse al régimen respectivo.

En relación con lo anterior, es del caso recordar que la microempresa familiar tiene como finalidad beneficiar a quienes, contando con recursos limitados, ejerzan una actividad económica lícita, que no sea peligrosa, contaminante o molesta, exceptuándola de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial y de las autorizaciones de tipo sanitario y de otras que contemplen las leyes (aplica dictamen N° 26.975, de 2009), por lo que cumple consignar que la naturaleza jurídica excepcional de la institución en comento no armoniza con los conceptos de casa matriz y sucursal a que alude el recurrente en su presentación, como quiera que aquella supone la existencia de un solo establecimiento **en que, a la vez, se desarrolle una actividad comercial y resida el titular y su familia.**

Por otra parte, del tenor de la normativa citada puede apreciarse que el régimen de la microempresa familiar supone que el inmueble de que se trate tenga ya el carácter de casa habitación familiar para el interesado al momento de requerirse la patente respectiva, toda vez que una interpretación contraria implicaría admitir que no se diera actual cumplimiento a uno de los requisitos esenciales de dicha figura legal, cuya concurrencia es necesaria, como es lógico, desde la formulación de la solicitud pertinente (aplica dictamen N° 57.193, de 2009).

Al respecto, es menester señalar que de los antecedentes revisados, aparece que el recurrente no tenía su casa habitación en la propiedad que individualizó para efectos del otorgamiento de la patente como microempresa familiar, en la época en que presentó la respectiva solicitud, de manera que la Municipalidad de Recoleta se ajustó a derecho al denegarla.

Sin perjuicio de lo manifestado, el peticionario puede iniciar un nuevo procedimiento para la obtención de patente de microempresa familiar, siempre que cumpla con todos los requisitos anotados, debiendo tener presente en cuanto al trámite ante el Servicio de Impuestos Internos -aludido en su presentación-, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución exenta N° 23, de 2002, del citado Organismo, que Establece Trámite Simplificado para dar Aviso de Iniciación de Actividades para Microempresas Familiares Definidas en el artículo 26 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, el interesado en constituirse como microempresa familiar no requiere hacer un nuevo inicio de actividades; sin embargo, si el domicilio que declara ante el municipio como el lugar en que desarrollará su actividad fuere distinto al que tiene registrado en el antedicho Servicio, deberá indicar que está informando un cambio del mismo, lo que rige también para el cambio del giro o actividad.

Transcríbese a la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DECRETO ALCALDICIO N°

2490

INSTRUYASE Y ORDENASE NO REQUERIR DE INFORME A LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES PARA AQUELLAS PATENTES COMERCIALES, TRAMITADAS Y ACOGIDAS, BAJO LA MODALIDAD JURIDICA DE MICROEMPRESA FAMILIAR, LEY N° 19.749, PARA EFECTOS DE SIMPLIFICACION EN SU TRAMITE ADMINISTRATIVO.-

REQUINOA,

13 AGO 2024

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

**VISTOS :**

La Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por la Ley N° 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

El inciso segundo del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 de Rentas Municipales.

**CONSIDERANDO :**

a.- El correo electrónico de fecha 10 de Julio de 2024 enviado por la Directora de Obras Municipales a las Direcciones incluida la Dirección de Obras Municipales, Administrador Municipal, Dirección de Administración y Finanzas y Depto. de Rentas, en reunión de fecha 09 de Julio de 2024, en que se determinó en el punto 2. del respectivo correo, que a contar de esta fecha el Departamento de Rentas, no solicitara informe a la Dirección de Obras Municipales, de aquellas patentes comerciales tramitadas y acogidas bajo la modalidad jurídica de la Ley N° 19.749 de Microempresa Familiar.

b.- El correo emitido por el Señor Administrador Municipal vía correo electrónico de fecha 09 de Agosto de 2024, en que instruye a la Directora de Administración y Finanzas, para que el Depto. Rentas ejecute el procedimiento administrativo de simplificación en lo descrito en el punto de la letra a precedentemente.-

c.- Lo instruido por la Directora de Administración y Finanzas, en que ordena al Departamento de Rentas, para que se proceda de acuerdo con lo ordenado por el Señor Administrador Municipal.-

**DECRETO :**

**INSTRUYASE Y ORDENASE** al Departamento de Rentas Municipales, para que a contar de la presente dictación del decreto alcaldicio pertinente, no se tramite y no se requiera del informe de la Dirección de Obras Municipales, para todas aquellas patentes comerciales que sean tramitadas bajo la modalidad jurídica de Microempresa Familiar, Ley N° 19.749, lo anterior, con el objeto de simplificar su procedimiento administrativo.-

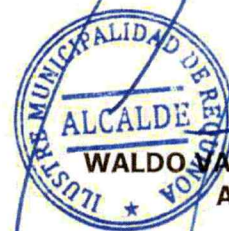
**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

  
LEYLA GONZALEZ ESPINOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

WVM/CAB/LGE/MBQ/FNM/fnm.-

**DISTRIBUCION:**

- Administrador Municipal (1).
- Secretaría Municipal (1).
- Dirección de Obras Municipales (1).
- Dirección de Adm. y Finanzas (1).
- Director Jurídico (1).
- Director de Control (1).
- Depto. de Rentas (1).



WALDO VALDIVIA MONTECINOS  
ALCALDE



MICROEMPRESA FAMILIAR, MEF - LEY N° 19.749

SOLICITUD PARA PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE ALCOHOL.

REQUÍNOA, 4 de abril de 2025

CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA RUT/RUN [REDACTED]  
(Nombre o Razón Social)

[REDACTED] RUT/RUN [REDACTED]  
(Representante Legal)

Cédula de Ident. N° [REDACTED] Domicilio Particular [REDACTED]

Teléfono [REDACTED] Correo Electrónico [REDACTED]

Solicita a la I. Municipalidad

de Requínoa le otorgue Patente Municipal para explotar la actividad comercial de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Giros comerciales que se explotarán COMPRAS Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS, COMPRA Y VENTA DE UTILES DE ASEO

Local Comercial ubicado en : [REDACTED]

[REDACTED]  
Interesado o Representante Leg. [REDACTED]

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MICROEMPRESA FAMILIAR, MEF – LEY N° 19.749

DECLARACION DE PATENTE

Nombre Representante Legal CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA

Domicilio particular [REDACTED]

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Rentas Municipales N° 3.063 publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de Diciembre de 1979, vengo en hacer la siguiente declaración de patente: de (autorización para) COMPRAS Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS, COMPRA Y VENTA DE UTILES DE ASEO

(Domicilio comercial) [REDACTED]

El monto del capital propio asciende a la suma de \$ 9.000.000

en letras nueve millones de pesos.

Indicar si es casa Principal o Sucursal PRINCIPAL

Requínoa, 4 de abril de 2025

[REDACTED]  
Firma del Solicitante o Rep. Legal

R.U.T. [REDACTED]

Requínoa, 4 de abril de 2025

Pase a la Dirección de Obras Municipales, a objeto se sirva informa a esta Sección si el local propuesto cumple con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

INFORMES:

Requínoa,



DIRECCION DE OBRAS

ANEXO PATENTE

MICROEMPRESA FAMILIAR, MEF – LEY N° 19.749

COMERCIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>
PROFESIONAL	<input type="checkbox"/>
ALCOHOLES	<input type="checkbox"/>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	Nombre <u>CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA</u>
	¿ Es Propietario del Inmueble ? (encerrar con circulo) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

<b>Código Actividad Económica</b>
<u>463011-472103-471990</u>

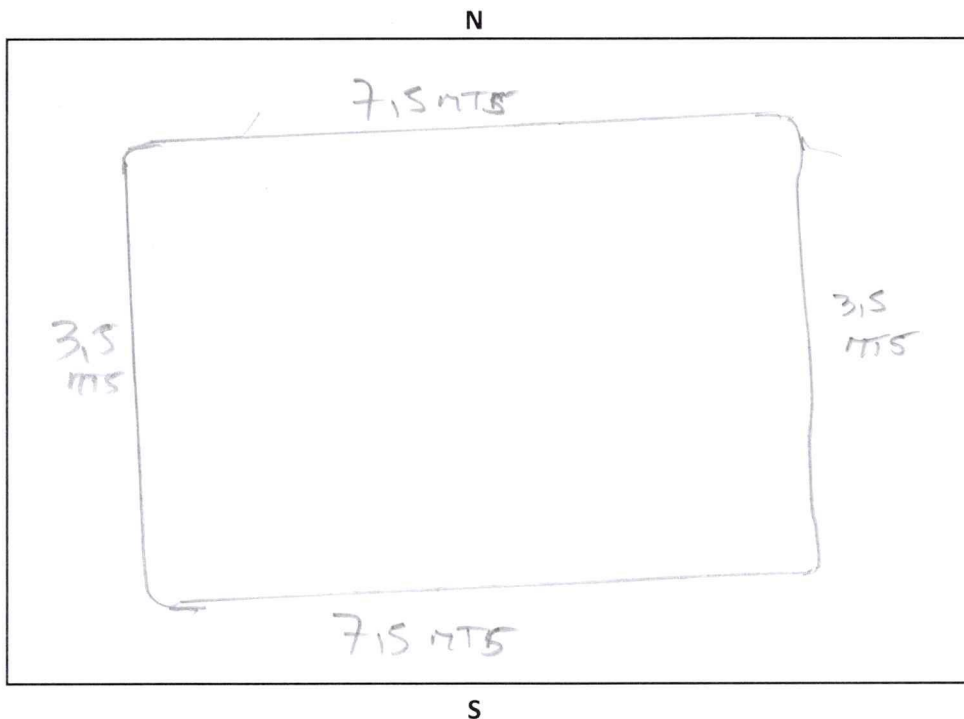
<b>Categoría Tributaria S.I.I.</b>
<u>PRIMERA</u>

UBICACION	Calle : <u>CHUMACO</u> N° <u>20</u>
	Pobl/Villa u Otro: _____
	Localidad : _____
	_____

<b>Tipo de Regimen S.I.I.</b>	
<u>MICRO EMPRESA</u>	

<b>Rol Avalúo S.I.I.</b> <u>31-413</u>
----------------------------------------

**3. PLANO CATASTRO**



**4. SUPERFICIES M2**

Terreno	<input type="checkbox"/>
Edificada	<input type="checkbox"/>
Ocup. Bien Nac.	<input type="checkbox"/>
Uso Público	<input type="checkbox"/>

**5. NUMERO TRABAJADORES**

Requinoa	N°	<u>02</u>
----------	----	-----------

**6. CAPITAL PROPIO**

\$ <u>9.000.000</u>
---------------------

**7. PROPAGANDA**

	UTM	M2
Luminosa	20%	
No Luminosa	10%	
Iluminada	20%	

INMUEBLE	¿Tiene Permiso de Edificación
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Permiso de Edificación N° Fecha:

[Redacted Signature]

FIRMA

En el plano de catastro se deberán indicar los contornos completos del predio, con anotaciones de :

- a) Longitud en metros de todos sus lados
- b) En propiedades rurales indicar los caminos más próximos.

CECILIA GALVEZ PINO  
NOTARIO PÚBLICO  
San Martín N.º 255  
Rancagua  
Teléfono: 72/2342233



### DECLARACION JURADA

En Rancagua, República de Chile, a 08 de Abril del año 2025, ante mí, CECILIA GALVEZ PINO, Abogado, Notario Titular de la Quinta Notaria, con oficio en San Martín N° 255, comparece: don CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED]

[REDACTED] quien por el presente instrumento declara bajo fe de juramento: Que no ha ejercido ninguna actividad comercial en la Comuna de Requinoa.- Previa lectura, formula y suscribe la declaración que antecede con pleno conocimiento de la disposición contenida en el Artículo 210 del Código Penal de la República y asumiendo la responsabilidad legal correspondiente.-

“El compareciente ha leído el presente documento y está conforme con su redacción“.-

[REDACTED]  
FIRMO ANTE MI: Rancagua, a 08 de Abril del 2025.- mpv.-



**ANDRÉS MAURICIO FALCÓN VALENCIA**

Notario Público

PRIMERA NOTARIA RENGO

Rengo, Requínoa, Malloa, Quinta de Tilcoco



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Rengo, a 05 de julio de 2023, comparecen: Doña **VERÓNICA DE LOURDES DURÁN COLLAO**, chilena, viuda, dueña de casa, cédula de identidad [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como arrendadora y don **CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA**, chileno, casado, empleado, cédula de identidad N° [REDACTED] comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como arrendatario, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula respectiva y exponen: que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** La arrendadora es dueña de una propiedad, según inscripción de Compraventa a Fojas 2118 N°1642, del Registro de Propiedad del año 2005, en El Conservador de Bienes Raíces de Rengo, vigente al 30 de junio de 2023, documento tenido a la vista.

**SEGUNDO:** La arrendadora entrega en arrendamiento a don CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA, quien acepta para SÍ, una casa ubicada dentro de la propiedad ubicada en Fundo Chumaco N°20, comuna de Requínoa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins [REDACTED]

**TERCERO:** La propiedad que se arrienda podrá ser dedicada por el arrendatario para uso HABITACIONAL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO, el arrendatario NO está autorizado para subarrendar la propiedad.

**CUARTO:** El valor del arriendo asciende a la cantidad de \$30.000 (treinta mil pesos), mensuales, valor que será pagado en forma anticipada los primeros cinco (05) días de cada mes. Se deja constancia que el arrendatario pagó mes de arriendo anticipado y mes de Garantía, declarando la arrendadora haber recibido en su oportunidad dicho pago. El mes de garantía NO deberá ser utilizado por el arrendatario como mes de arriendo, sino que será utilizado para cancelar deudas, daños u otros si los hubiere, si la propiedad no presenta daños ni deudas será devuelto por la arrendadora al arrendatario, en una fecha establecida por las partes.

**QUINTO:** El presente contrato de arrendamiento comenzó a regir el primero (01) de julio de 2023, y se extenderá por un periodo indefinido. Si alguna de las partes desea poner término al contrato de arrendamiento deberá dar aviso a la otra con 30 días de anticipación, por medio de una carta certificada. Se deja

establecido que la arrendadora visitara la propiedad, previo aviso al arrendatario.

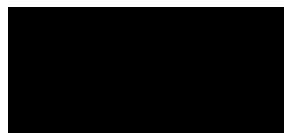
**SEXTO:** La casa que se arrienda se encuentra en buen estado de conservación el cual es conocido por el arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato a lo menos el mismo estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo. La arrendadora no autoriza a realizar arreglos ni reparaciones en la propiedad y en caso de que el arrendatario desee hacerlo, deberá solicitar autorización a la arrendadora, dejando constancia que no habrá devolución de dinero ni descuentos en el ítem de arriendo.

**SÉPTIMO:** Se deja constancia que se recibe la casa sin cuentas impagas por servicios de luz y agua, se obliga al arrendatario a reparar de su costa cualquier desperfecto que experimente la propiedad en sus cierres, paredes, etc. El arrendatario deberá pagar además los gastos correspondientes a luz, agua potable, gastos comunes y otros si los hubiere, debiendo exhibir las boletas si fuere solicitado por la arrendadora. El arrendatario no está autorizado para celebrar repactaciones, convenios u otros ante las oficinas de ESSBIO y CGE Distribución, o Cooperativas de Agua Potable, sin autorización de la arrendadora.

**OCTAVO:** El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho al contratante diligente a poner término inmediato al contrato de arrendamiento por incumplimiento grave de las obligaciones en conformidad a la Ley.

**NOVENO:** El presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

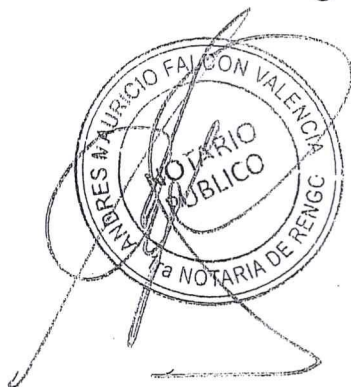
**DECIMO:** Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rengo, sometándose a la jurisdicción de sus tribunales.



ARRENDATARIO



Firmaron ante mí doña VERÓNICA DE LOURDES DURÁN COLLAO, cédula de identidad N°10.073.640-3, como arrendadora, y don CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA, cédula de identidad N°16.032.945-9, como arrendatario, quienes leyeron y ratificaron su contenido conforme. Rengo, 05 de julio de 2023. //Rosita R



# Cartola Hogar

CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA

Número de Folio: #55943300  
Última actualización de información: 20/02/2025  
Fecha de consulta: 13/03/2025



## ¿Cuál es el tramo de mi hogar?

**81 a 90%**

TRAMO 40 50 60 70 80 90 100

Según los tramos de vulnerabilidad socioeconómica, tu hogar se ubica en el Tramo 90 (81% al 90%).

## ¿Qué información se considera para el tramo de mi hogar?

El tramo de tu hogar se define utilizando información autorizada, entregada por personas del hogar y ajustada con datos almacenados por las instituciones del Estado.

El cálculo del tramo considera principalmente tres factores:

### 1. Total de personas en tu hogar con:

DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	INVALIDEZ	NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
0	0	0	0

### 2. Personas que conforman el hogar:

TOTAL	-18 AÑOS	+60 AÑOS
1	0	0

### 3. Ingresos de las personas que conforman el hogar:

Trabajo Entre \$795.000 y \$970.000

Pensión y/o Jubilación No tiene

Capital (ej. inversiones) No tiene

**TOTAL INGRESOS HOGAR** Entre \$795.000 y \$970.000

Ingresos observados en los últimos 12 meses disponibles.

## ¿Qué otros factores influyen el tramo de mi hogar?

Estos factores pueden subir el tramo de tu hogar.

- Bienes raíces de alto o muy alto valor
- Vehículos de alto o muy alto valor
- Establecimiento educacional de alto costo
- Plan de salud de alto o muy alto costo
- Altos o muy altos ingresos del padre o madre fuera del hogar

## ¿Quiénes conforman mi hogar?

Total de integrantes: 1 persona

RUT	Integrantes	Parentesco	-18 años	+60 años	Persona cuidadora
16.032.XXX-X	Carlos Eduardo Zapata Zapata	Jefe(a) de hogar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Información reportada por los integrantes del hogar.

## Conoce los apoyos del Estado

Para tener más información sobre los beneficios puedes ingresar al sitio web de Red de Protección Social, acercarte a tu municipio o escanear el código QR.

[www.reddeproteccion.cl](http://www.reddeproteccion.cl)



## ¿Tienes consultas sobre tu Registro Social de Hogares?

Para actualizar, complementar o corregir la información de tu RSH, ingresa a [www.registrosocial.gob.cl](http://www.registrosocial.gob.cl), acércate a tu municipio o a las sucursales de Chile Atiende. Si tienes dudas comunícale al 800-104-777 o 800-719-002, opción 1.



**CERTIFICADO N° 35.**  
**INSCRIPCIÓN BOLSA NACIONAL DE EMPLEO**

Mediante el presente, se certifica la inscripción en la Bolsa Nacional de Empleo BNE, de la siguiente persona:

<b>Nombre</b>	<b>CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA</b>
<b>Cédula Identidad</b>	[REDACTED]
<b>Domicilio</b>	[REDACTED]
<b>Fecha Inscripción BNE</b>	<b>02-07-2016</b>

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, para los fines que estime conveniente.



**TANIA VALERIA AMÉSTICA DURÁN**  
**Trabajadora Social**  
**OMIL Requínoa**

Requínoa, a 13 de MARZO de 2025

## CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL

Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2025

Comuna : REQUINOA

Número de Rol de Avalúo

Dirección o Nombre del bien raíz

Destino del bien raíz

: AGRICOLA

---

AVALÚO TOTAL	: \$	8.544.092
AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO	: \$	8.544.092
AVALÚO AFECTO A IMPUESTO	: \$	0

---

NOTA IMPORTANTE: El avalúo que se indica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Por Orden del Director



CERTIFICADO GRATUITO



El Servicio de Impuestos Internos con fecha 12-01-2025 23:53:46, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Inicio de Actividades.

Información General	
Contribuyente	: 16.032.945-9 CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA
SubTipo	: PERSONA NATURAL CHILENA
Fecha inicio actividades	: 12-01-2025
Actividad a realizar	: COMPRAS Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS

Resultado Clasificación		
Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento
PRIMERA	SI	MICRO EMPRESA

Actividades Económicas				
Código	Descripción	Categoría	Afecto	Título
463011	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS	PRIMERA	SI	NO
472103	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE FRUTAS Y VERDURAS (VERDULERIAS)	PRIMERA	SI	NO

Información del Capital
Capital Enterado: (M\$)9.000, Capital por Enterar: (M\$)0, Fecha Capital por Enterar:, Total Capital: (M\$)9.000

Activos relevantes	
Información Original	Nueva valoración
Disponible	3000000
Depositos a plazo	
Valores negociables en Chile	
Valores negociables en el Exterior	
Documentos por cobrar	
Existencias (materias primas y productos terminados)	
Terrenos	
Construcción y obras de infraestructura	
Maquinarias y equipos	300000
Muebles y útiles	
Equipos Computacionales y similares	
Automoviles, station wagon y similares	
Camionetas, camiones, otros vehiculos	5700000
Inversiones en empresas o patrimonios en Chile	
Inversiones en empresas o patrimonios en el Exterior	
<b>Total</b>	<b>9000000</b>

Domicilio
Principal: Calle:CHUMACO CASA N 20 Comuna:REQUINOA Teléfono Móvil:932042341 Correo Electrónico:marcoatoroa@gmail.com Rut Propietario:10073640-3 Calidad Ocupac.:ARRENDADO NOTARIAL Monto Arriendo:(M\$)0

**Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.**

**MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

Folio N° 12047787

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 24-03-2025 05:03:14, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Modificaciones y Actualización de Información.

**INFORMACIÓN GENERAL**

**Contribuyente** [REDACTED] CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA

**Clasificación** PERSONA NATURAL CHILENA

**ACTIVIDADES ECONOMICAS MODIFICADAS**

ACTIVIDADES ECONOMICAS					
Código	Descripción	Categoría	Afecto	Fecha comienzo act.	Fecha elim.
471990	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.	Primera	SI	24-03-2025	

GLOSA DESCRIPTIVA	
<b>INFORMACIÓN ORIGINAL</b>	COMPRAS Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS
<b>CAMBIO SOLICITADO</b>	COMPRAS Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS, COMPRA Y VTA DE UTILES DE ASEO

Contribuyente está en condiciones de emitir facturas electrónicas si cuenta con los requisitos para ello.

Declaro que, tanto la información indicada en esta declaración como los documentos adjuntos son expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

## MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Folio N° 12047787

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 24-03-2025 05:03:14, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Modificaciones y Actualización de Información.

### INFORMACIÓN GENERAL

Contribuyente

CARLOS EDUARDO ZAPATA ZAPATA

Clasificación

PERSONA NATURAL CHILENA

### ACTIVIDADES ECONOMICAS MODIFICADAS

ACTIVIDADES ECONOMICAS					
Código	Descripción	Categoría	Afecto	Fecha comienzo act.	Fecha elim.
471990	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.	Primera	SI	24-03-2025	

### GLOSA DESCRIPTIVA

INFORMACIÓN ORIGINAL	COMPRAS Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS
CAMBIO SOLICITADO	COMPRAS Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS, COMPRA Y VTA DE UTILES DE ASEO

Contribuyente está en condiciones de emitir facturas electrónicas si cuenta con los requisitos para ello.

Declaro que, tanto la información indicada en esta declaración como los documentos adjuntos son expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

# MICROEMPRESAS FAMILIARES (LEY N° 19.749) FORMULARIO DE INSCRIPCION EN REGISTRO DECLARACION JURADA Y DECLARACION DE INICIO DE ACTIVIDADES

FECHA

04	04	2025
----	----	------

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE:

REQUINOA

CEDULA DE IDENTIDAD N°

16.032.945-9

**IDENTIFICACION**

apellido paterno <b>ZAPATA</b>		apellido materno <b>ZAPATA</b>		nombres <b>CARLOS EDUARDO</b>	
sexo M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	edad	jefe de hogar (marque con una "X") SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		profesión u oficio <b>COMERCIANTE</b>	

**DOMICILIO**

calle		block	depto / local
población		comuna	región
<b>REQUINOA</b>		<b>REQUINOA</b>	<b>06</b>
teléfono	fax	correo electrónico	

**GIRO O ACTIVIDAD A DESARROLLAR**

COMPRAS Y VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS, COMPRA Y VENTA DE UTILES DE ASEO  
463011- 472103- 471990

(marque la que corresponda con "X")  
TIPO DE PATENTE SOLICITADA

COMERCIAL     
  INDUSTRIAL     
  PROFESIONAL

(marque la que corresponda con "X")

PRESENTA COPIA AVISO INICIO ACTIVIDADES EN EL SII  
En caso positivo, además estoy informando en este formulario  
cambio de domicilio   
cambio de actividad

PRESENTA AUTORIZACION SANITARIA  
sólo para Microempresas de Alimentos

PRESENTA OTRA AUTORIZACION, PERMISO, CERTIFICADO  
O INSCRIPCION SANITARIA O DE OTRO SERVICIO  
señale cuál o cuáles: \_\_\_\_\_

PRESENTA AUTORIZACION DEL COMITE  
DE ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO  
sólo para Microempresas en condominio

(marque con una "X" las condiciones que cumple)

**DECLARACION JURADA SIMPLE**

CAPITAL INICIAL EFECTIVO  
(en miles de pesos)

\$ 9.000.000

- DESARROLLO UNA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA, LA CUAL NO ES PELIGROSA, NI CONTAMINANTE, NI MOLESTA.
- LA VALORACION DE MIS ACTIVOS PRODUCTIVOS (SIN CONSIDERAR EL VALOR DEL INMUEBLE) NO ES SUPERIOR A 1.000 UF.
- LA ACTIVIDAD DE LA MICROEMPRESA FAMILIAR SE DESARROLLA EN MI CASA HABITACION FAMILIAR.
- SOY LEGITIMO/A OCUPANTE DE LA VIVIENDA EN LA QUE DESARROLLARE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
- EN LA MICROEMPRESA FAMILIAR NO LABORAN MAS DE 5 TRABAJADORES/AS EXTRAÑOS/AS A LA FAMILIA.

Señale el número de trabajadores/as con contrato de trabajo

La Declaración Jurada es el compromiso público de que su Microempresa familiar cumple con las exigencias básicas para acogerse a la Ley 19.749, por lo que el Microempresario/a se hace responsable de la veracidad de la información que entrega en este documento.



COPIA 1: MUNICIPALIDAD; COPIA 2: S.I.I.; COPIA 3: MICROEMPRESARIO(A)

[Redacted Signature]

FIRMA MICROEMPRESARIO/A

FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO/A MUNICIPALIDAD

FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO/A S.I.I.





FOLIO	2022
FECHA	09-04-25
HORA	16:00

	FECHA	HORA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL		
SECRETARÍA MUNICIPAL		
SECPLA		
DIDECO		
ADMINISTRACION Y FINANZAS		
DEPTO. PERSONAL		
DIRECCIÓN DE OBRAS		
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO		
X RENTAS		
COMUNICACIONES		
CULTURA		
CONTROL		
JURÍDICO		
JUZGADO DE POLICIA LOCAL		
DAEM		
DEPTO. DE SALUD		
CONCEJO		
MEDIO AMBIENTE		
AUDITORIA INTERNA Y TRANSPARENCIA		
SECRETARIA ALCALDÍA		
O.I.R.S.		
SEGURIDAD PUBLICA		
JEFE DE GABINETE		

Administrador Municipal  
FECHA  
HORA

Alcalde  
FECHA  
HORA

09-04-25  
17:39